Núm. 456.—RESOLUCION del P. E. enviando á España, en clase de Agente Negociador, al Sr. D. Antonio M. Segovia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Considerando: que segun las últimas comunicaciones del Go bierno Español, los tres puntos resueltos por aquel Gabinete sobre el art. 7º. del Tratado domínico español, le dán mayor latitud de la que en su aplicacion ha dado el Sr. Encargado de Negocios de S. M. C.

Considerando: que es de suma importancia para la República Dominicana, solicitar del Gobierno Español una modificacion á dicho artículo que le restrinja sujetándole al sentido en que el Gobierno crée que debe entenderse.

Considerando: que para esta grave y delicada negociacion, conviene enviar una persona capaz de llevar á feliz resultado la cuestion.

RESUELVE:

Enviar, en clase de Agente Negociador, al Exmo. Señor Don Antonio Maria Segovia Izquierda, Cónsul de S. M. C. cerca de la República Dominicana, á quien se le librarán los correspondientes despachos é instrucciones. Ordenándose al mismo tiempo, entregarle del erario público una suma de cinco mil pesos fuertes para gastos de viaje en dicha mision.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, á los diez y siete dias del mes de Febrero de 1857, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—Felix M. Delmonte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura ,encargado de la Hacienda y Comercio.—Pedro A. Bobea.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

---

Núm. 457.—REGLAMENTO para el servicio de la policía municipal de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Ayuntamiento, en su sesion de este dia, ha resuelto: poner en ejecu-

cion el presente Reglamento que determina el servicio de la policía municipal de esta comun.

Art. 1º. Son atribuciones de la policía: velar y hacer cumplir todos los acuerdos municipales que publiquen ó le comuniquen las autoridades competenes.

Art. 2º. La policía municipal se compondrá de un primer y segundo Comisario, y de los agentes que se crean necesarios, los cuales serán afectos al servicio público, y sujetos á las órdenes del Ayuntamiento.

Art. 3º. Los Comisarios y agentes de policía cumplirán las órdenes de los Regidores en servicio, del Síndico procurador y demas funcionarios públicos que ocurran á su auxilio para bien del público.

Art. 4º. La Comisaria principal tendrá un despacho que se mantendrá siempre abierto, y en donde se reunirán los agentes para la distribucion de su respectivo servicio.

Art. 5º. En este despacho permanecerá siempre un agente de servicio, con el encargo de recibir las quejas del público en los momentos de ausencia del Comisario principal ó del segundo.

Art. 6º. Tan pronto como á uno de los Comisarios le sea comunicada alguna queja, se trasladará al lugar si fuere necesario, y cumplirá en todo conforme á las leyes y reglamentos en vigor.

## DISTRIBUCION DEL SERVICIO:

Art. 7º. El servicio será distribuido periódicamente de la manera que sigue:

Cuatro agentes se dividirán la vigilancia del matadero, de la puerta del Conde, de la playa del rio Ozama y del despacho de policía.

Cuatro quedarán encomendados de la sanidad, del aséo público y del mercado: dos, del órden y seguridad pública; y seis, de la vigilancia y moralidad pública.

Art 8º. El agente encargado del matadero asistirá a él todos los dias desde las doce de la mañana, y velará y hará cumplir:

1º. Que no se mate ninguna res ántes de las doce, sin estar él presente.

2º. Que no se mate ninguna res hembra, á ménos que no sea conforme á lo determinado por la ley de la materia.

3º. No permitir que las reses permanezcan mas de 48 horas en el corral.

4º. No dejar matar ninguna res enferma, ni en estado de mucha flaqueza.

5º. El agente del matadero mantendrá en su poder las llaves del coral, á fin de que no se extraiga alguna res que por algun acontecimiento muera por la noche.—En este caso dará parte al primer Comisario ó al segundo, á falta del primero, para que haga cumplir lo mandado por los reglamentos de policía.

6º. Este agente permanecerá en el lugar hasta que se haya terminado la matanza del dia y aseado completamente el local.

Art 9º. El agente encargado de la puerta del Conde hará cumplir.

1º. Que las carnes saladas que se introduzcan estén en buen estado.

2º. Que la leche no esté adulterada; y en caso de que se contravenga á estas disposiciones del reglamento de policía, se cumplirá lo mandado por él.

Art. 10. El agente encargado de la playa del rio Ozama, la hará barrer todos los dias con la mayor exactitud; y en el resto de su servicio hará lo mismo que el del Conde.

Art. 11. Los cuatro agentes encargados de la sanidad del mercado y del aséo público, cumplirán lo siguiente:

1º. Recorrerán todos los dias las calles, desde las seis de la mañana hasta las once, procurando inspeccionar cuanto les concierna con la mayor puntualidad.

2º. Visitarán todas las casas donde se venda carne, y examinarán si es fresca ó si es de la que ha sobrado el dia anterior: en este caso quedará un agente comisionado de su vigilancia, y los demás buscarán inmediatamente á uno de los Comisarios, quien hará cumplir las disposiciones del reglamento de policía.

3º. Lo mismo se observará con las carnes saladas, á las cuales se les note alguna putrefaccion, y con aquellas que se averiguen por razones fundadas sea de animales que hayan muerto naturalmente.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. Los agentes darán cuenta de sus operaciones á los Comisarios todos los mártes y viérnes.

Art. 13. Los Comisarios llevarán un registro, visado por

el Alcalde, de las multas que fueren aplicadas y de los individuos sobre quienes pese.

Art. 14. En caso de incendio ú otro acontecimiento, el cuerpo de policía se presentará en el lugar á prestar toda clase de auxilios, é imponer el órden; tambien asistirán a las plazas o lugares donde exista alguna celebracion pública.

Santo Domingo, 10 de Marzo de 1857, y 14º. de la Patria.—El Presidente interino,—J. Martinez.—Visto, examinado y aprobado por el Gobernador Político.—Sanchez.

---

Núm. 458.—DECRETO del S. C. dedicando una espada de honor al general José María Cabral.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en uso de las facultades que le confiere el 29º. inciso del artículo 26 de la Constitucion del Estado.

Considerando: que es del deber de toda nacion mostrarse agradecida á los servicios con que algunos de sus ciudadanos se han distinguido, recompensándolos de un modo ostensible que llame la atencion y consideracion de los demas.

Considerando: que durante la última invasion haitiana, que tuvo lugar en Diciembre de 1855, el general de division José María Cabral manifestó un valor é intrepidez dignos de la consideracion pública, haciendo abnegacion por su honor y patriotismo de cuanto es mas caro al hombre en la sociedad.

El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. La nacion agradecida decreta una espada de honor al general de division José María Cabral, en premio de sus eminentes servicios prestados a la Patria.

Art. 2º. Esta espada llevará en su hoja la siguiente inscripcion: "gratitud nacional" de un lado, y "honor al general José Maria Cabral", del otro.

Art. 3º. La forma y valor de dicha espada queda confiado á la buena disposicion del Poder Ejecutivo á quien, por el presente decreto, se autoriza para extraer de los fondos públicos la suma que crea necesaria para su confeccion.